



C I R C U L A R CSJCUC17-341

Fecha: jueves, 30 de noviembre de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: **"CONOCIMIENTO DE AUTO 400-003853"**

Mediante oficio OAIO17-972 del 29 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godin y al comunicado Expcsj17-6007 del 23 de noviembre de los corrientes, en el cual se da conocer la petición realizada por la señora Francia Stella Zubieta Vanegas en relación al Auto de la referencia de la Superintendencia de Sociedades, artículo décimo quinto lo siguiente:

"Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención."

De acuerdo a lo anterior, se publica para conocimiento y trámite respectivo, donde se deberá informar lo concerniente a la Superintendencia de Sociedades y no a través de este Seccional.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 17 folios

JASS/mcu

Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota

De: Nancy Maria Perez - Bogota
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2017 15:21
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio
Asunto: Derecho de Petición
Datos adjuntos: DERECHO DE PETCIÓN OAIO17-972.doc; EXPCSJ17-6007.tif

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2017

Estimados Señores:

Muy comedidamente me permito remitir el oficio descrito en la referencia, junto con sus anexos, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godin, Jefe Oficina Coordinación de Asuntos Internacionales, para conocimiento y demás fines pertinentes de su competencia.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OAIO17-972
Bogotá, D. C., miércoles, 29 de noviembre de 2017
EXPCSJ17-6007

Señora
FRANCISCA STELLA ZUBIETA
Carrera 55 No. 51 A – 80 Sur Barrio Venecia
Bogotá

Asunto: "DERECHO DE PETICIÓN"

Estimada señora Francisca:

Acuso recibo de su escrito, radicado en esta Corporación el 23 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita se le informe "si en cumplimiento al numeral DECIMO QUINTO del auto: 400-003853 emitido por la Superintendencia de sociedades se les informo a los Juzgados con Jurisdicción en el país sobre la existencia de la intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades en desarrollo de los decretos: 4333 y 4334 de 2008 de las empresas denominadas: FACTORING GESTIONES FINANCIERAS SAS, MOVILES FINANCIEROS SAS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. y FACTORING GESTIONES FINANCIERAS SAS...".

Sobre el particular, le informo que revisado el Sistema SIGOBius de correspondencia interna de esta Oficina, no se encontró solicitud presentada por los sujetos intervenidos de que trata el Auto por usted mencionado donde se relaciona el numeral Décimo quinto, que ordena "a los Juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en proceso de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y precedan a inscribir la intervención", ni Memorandos Informativos relacionados, con posterioridad al Auto 400-003853 de fecha 1º de febrero de 2017.

Por lo tanto, de su escrito se dará traslado a la Superintendencia de Sociedades y a los Consejo Seccionales de la Judicatura, a efectos de que le den información al respecto, en caso de tener conocimiento. De igual forma se enviará copia a los Juzgados: Veintisiete Civil Municipal de Bogotá, Dieciséis Civil Municipal de Descongestión y Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, a los que usted hace mención en su escrito, para su conocimiento.

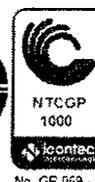
Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

C.C.: Consejos Seccionales de la Judicatura (Anexo 16 folios)
Veintisiete Civil Municipal de Bogotá - Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 069 - 4

Bogotá, D.C., Noviembre de 2017.

SEÑORES:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA
Ciudad.

F=16
EXPRESSA

23NOV17 14:18

6007

CSUPER-EXTER

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (Art 23 de CN).
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FRANCIA STELLA ZUBIETA VANEGAS, ciudadana colombiana mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a esta Honorable entidad en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, los artículos: 13, 14 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en virtud de lo siguiente:

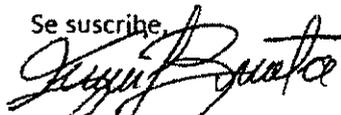
Solicito muy respetuosamente se me informe si en cumplimiento al numeral DECIMO QUINTO del auto: 400 – 003853 emitido por la Superintendencia de sociedades se les informo a los Juzgados con Jurisdicción en el país sobre la existencia de la intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades en desarrollo de los decretos: 4333 y 4334 de 2008 de las empresas denominadas: GESTIONES FINANCIERAS S.A., MOVILES FINANCIEROS SAS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. y FACTORING GESTIONES FINANCIERAS SAS, para cuyo efecto me permito anexar copia del referido auto de intervención.

Lo anterior en virtud a que soy la demandante dentro de un proceso declarativo de resolución de contrato compraventa en contra de la señora MARIA ALEXANDRA RUBIANO MARTINEZ, a quien le fueron embargados y retenidos dos (2) vehículos que son de mi propiedad por órdenes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal del Bogotá dentro del desarrollo de un proceso ejecutivo por un título prendario que la demandada firmara con la empresa GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.; me permito aclarar que la propiedad que ostento fue reconocida a través de sentencias proferidas por los Juzgados Dieciseis Civil Municipal de Descongestión y Diecinueve Civil de Circuito dentro del proceso declarativo No: 2014 – 00174.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Solicito ser notificada de la respuesta a esta petición por este mismo medio a la CARRERA 55 No: 51 A – 80 sur, barrio Venecia de la ciudad de Bogotá dentro de los términos legales pertinentes.

Se suscribe



FRANCIA STELLA ZUBIETA VANEGAS
CC No: 52.125.227 de Bogotá

SON: 15 FOLIOS.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.125.227

NUMERO
ZUBIETA VANEGAS

APELLIDOS
FRANCIA STELLA

NOMBRES

Franci Zubieta
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

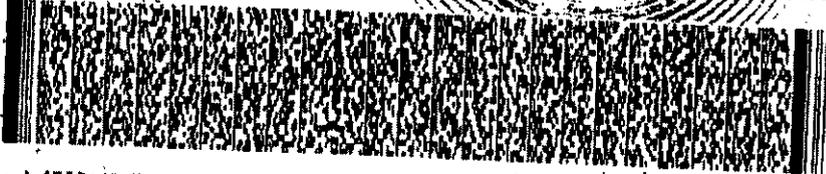
1.55 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

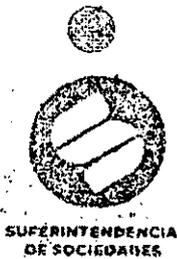
08-FEB-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabestriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABESTRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-47126341-F-0052125227-20051121 0753705323A 02 154859165



Al contestar cite el N.º 2017-01-035181

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2017 10:29:45 PM
Trámite: 84000 - TOMA DE POSESIÓN
Sociedad: 800215790 - GESTIONES FINANCIERAS Exp. 76899
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003553

3703

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos Intervénidos

Gestiones Financieras S.A. Nit. 800.215.790
Móviles Financieros SAS. Nit. 900.249.352
Global Datos Nacionales S.A. Nit. 830.064.278
Factoring Gestiones Financieras SAS. Nit. 900.634.987
Otros

Interventor
Luis Ángel Dueñas Gómez

Asunto
Ordena toma de posesión

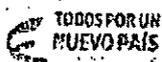
Proceso
Intervención

Expediente
76899

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, "por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008", el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.
2. En el artículo 5 de dicho decreto se indicó que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás personas vinculadas directa o indirectamente.
3. En el artículo 6 del citado decreto, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
4. Con Resolución 300-004806 de 15 de diciembre de 2016 y corregida con la número 300-000192 de enero 19 de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control, resolvió ordenar a las sociedades Gestiones Financieras S.A., identificada con NIT 800.215.790, Móviles Financieros SAS, identificada con NIT 900.249.352, Global Datos Nacionales S.A., identificada con NIT 830.064.278 y Factoring Gestiones Financieras SAS, identificada con NIT 900.634.987, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las operaciones de captación no

17-01-2017
10:29:45 PM



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Señalar No. 4 en el Índice de Transparencia de los Entes



12
S
372

bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

"Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generen abuso del derecho y fraude a la ley"- al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades." (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla).

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. INTERVENCIÓN ESTATAL. Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado."

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiéndole que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

" Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

(...)

Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetos a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado." (Resaltado agregado por el despacho)

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

" Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/11
AUTO
2617-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

13
6
373

que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.¹

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

"ARTÍCULO 5. SUJETOS. - Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

7. A su vez, se establecen los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

"ARTÍCULO 6. - SUPUESTOS. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable."

8. Dentro del artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo señala:

"ARTÍCULO 7. - MEDIDAS DE INTERVENCIÓN. - En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.

(...)

e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

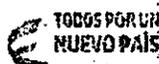
"Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.²

10. La Resolución 300-004806 de 2016, señala que del análisis realizado a la operación no solo de GESTIONES FINANCIERAS S.A. sino de todas las personas que intervienen en la misma se puede concluir que los sujetos vinculados en esas

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.

² Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

14
2
374

negociaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, según lo señalado en esta providencia, son las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

a) Gestiones Financieras S.A., identificada con el NIT 800.215.790, sus accionistas, representantes legales y revisores fiscales, quienes son:

Representante legal principal María Clara Ramírez González
Representante legal suplente Juanita Ramírez González

Miembros de la Junta Directiva.

Principales

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
SEGUNDO	MARIA CLARA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41.664.519
TERCERO	MARIA PATRICIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41.545.334

Suplentes

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ	80.041.286
SEGUNDO	JUAN FERNANDO RIVERA RAMÍREZ	79.948.297
TERCERO	GLORIA ISABEL RAMÍREZ GONZÁLEZ	4.175.114

Revisor fiscal: Ana Belinda Bocanegra Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 39.555.807

Accionistas

Accionistas	C.C. y/o NIT
MARIA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
JUAN FERNANDO RIVERA RAMÍREZ	79.948.297
MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	79.958.284
GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ	80.041.286
ANDRÉS MESA RAMÍREZ	1.026.256.145

b) Móviles Financieros S.A.S., identificada con NIT 900.249.352, sus accionistas y representantes legales, estos son:

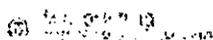
Representante legal principal Juanita Giraldo Duarte
Representante legal suplente Carlos Alberto Romero Hernández

Accionistas

Accionista	C.C. y/o NIT
MARIA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
MORROCOTA INVERSIONES S.A.S.	900.171.345
OPERADORES FINANCIEROS S.A.S.	830.139.121
ISAHER Y CIA. S.A.S.	900.172.501

c) Global Datos Nacionales S.A., identificada con el NIT 830.064.278, sus accionistas, representantes legales y revisores fiscales, estos son:

Representante legal Juanita Ramírez González



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



15
3758

Junta Directiva:

Principales

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	JUANITA RAMÍREZ GONZALEZ	35502025
SEGUNDO	OPERADORES FINANCIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN	830.139.121
TERCERO	MARIA CLARA RAMÍREZ GONZALEZ	41664519

Suplentes

Renglón	Nombre	C.C. y/o NIT
PRIMERO	TERESA HERNANDEZ ROMERO	51.595.358
SEGUNDO	ANDRÉS LEONARDO MESA RAMÍREZ	102.656.145
TERCERO	GONZALO ALBERTO MESA VELEZ	19.271.599

Revisor fiscal

Zamir Rojas Pulido con c.c. No. 74.185.110
Rigoberto Castro Montañez con c.c. 74.375.652
Gladys Paola Gómez con c.c. 52.645.784
Tulia Inés Prieto de Salazar con C.C. 41.734.302.

Accionistas

Accionistas	C.C. y/o NIT
MARIA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZALEZ	35.502.925
MORROCOTA INVERSIONES S.A.S.	900.171.345
OPERADORES FINANCIEROS S.A.S.	830.139.121
ISAHER Y CIA. S.A.S.	900.172.501

d) Factoring Gestiones Financieras S.A.S, identificada con NIT 900.634.987, sus accionistas y representantes legales, estos son:

Representante legal principal Juanita Ramirez González.
Representante legal suplente Maria Clara Ramirez González.

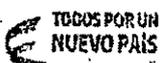
Accionistas

Accionista	C.C. y/o NIT
MARIA CLARA RAMÍREZ GONZALEZ	41.664.519
JUANITA RAMÍREZ GONZALEZ	35.502.925

e) Rafael Saravia Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.888, en su calidad de representante legal de la sociedad ISAHER Y CIA. S.A.S.

Es decir, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, se consideran sujetos de la intervención ocasionada por la captación evidenciada, las personas señaladas y cualquier otra persona jurídica o natural que durante el proceso de intervención que adelante la Superintendencia de Sociedades resulte vinculada con la operación de captación.

11. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se designa como agente interventor al doctor Luis Ángel Dueñas Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.186.699, quien llevará la representación legal de la persona jurídica intervenida y tendrá la administración de los bienes de las personas naturales sujetos de la medida, advirtiéndole que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

3769

de las funciones, atendiendo a la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos:

12. Igualmente, se ordenará a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil, Dimar, así como a los Ministerios de Transporte, Minas y Energía, que impartan instrucción a las secretarías de tránsito y transporte y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones, con el fin de que inscriban la presente medida de intervención y, en consecuencia, se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesen sobre los mismos de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, advirtiéndoles para que informen a este despacho de la existencia de cualquier clase de bienes que figuren inscritos a nombre de la personas que por medio de este auto son intervenidas.
13. De otra parte, se ordenará a los juzgados con jurisdicción en el país que informen, de manera inmediata, si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o son parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho, indicando los bienes sobre los que recaen y procedan a inscribir la intervención, advirtiéndole que debe poner a disposición del agente interventor los bienes incautados en ellas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, así como a la Fiscalía para que los bienes incautados o aprehendidos dentro de las actuaciones penales que se adelanten contra los intervenidos sean puestos a disposición del agente interventor.
14. De otro lado, se ordenará el depósito de las sumas aprehendidas, recuperadas o incautadas a las personas intervenidas en el Banco Agrario de Colombia, a disposición del agente interventor, y se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que ponga a disposición del agente interventor todos los bienes aprehendidos o incautados dentro de los procesos penales adelantados contra los sujetos intervenidos.
15. De igual manera, se ordenará a los comandos de policía, por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida.
16. Así mismo, se ordenará a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios y participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos, advirtiéndoles que deben comunicar de manera inmediata a esta Superintendencia, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.
17. Igualmente se advertirá al interventor que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones 130-000181 de 4 de febrero de 2016, por la cual se adoptó el compromiso de confidencialidad y 100-000082 de 19 de enero de 2016, por la cual se expidió el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia.
18. Finalmente, se encomendará al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto,

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

TOGOS POR UN
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

377 Jo

la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades Gestiones Financieras S.A., identificada con Nit. 800.215.790, Móviles Financieros SAS, identificada con Nit. 900.249.352, Global Datos Nacionales S.A., identificada con Nit. 830.064.278, Factoring Gestiones Financieras SAS, identificada con Nit. 900.634.987, Isaher y Cia. SAS Nit. 900.172.501, Morrocota Inversiones SAS, Nit. 900.171.345, Operadores Financieros, SAS En Liquidación, Nit. 830.139.121 y de las personas naturales que se citan a continuación con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOMBRE	C.C. y/o NIT
ANA BELUNDA BOCANEGRA DUARTE	39.555.807
ANDRÉS LEONARDO MESA RAMÍREZ	102.656.145
ANDRÉS MESA RAMÍREZ	1.026.256.145
CARLOS ALBERTO ROMERO HERNANDEZ	79.188.248
GLADYS PAOLA GÓMEZ	52.645.784
GLORIA ISABEL RAMÍREZ GONZÁLEZ	4.175.114
GONZALO ALBERTO MESA RAMÍREZ	80.041.285
GONZALO ALBERTO MESA VÉLEZ	19.271.899
JOSÉ RAFAEL SARAVIA PINILLA	79.151.880
JUAN FERNANDO RIVERA RAMÍREZ	79.946.297
JUANITA RAMÍREZ GONZÁLEZ	35.502.925
MARÍA CLARA RAMÍREZ G	41.664.519
MARÍA PATRICIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	41.545.334
MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	79.958.284
NATALIA SARAVIA HERNÁNDEZ	1.032.410.177
RIGOBERTO CASTRO MONTAÑEZ	74.375.652
TERESA HERNÁNDEZ ROMERO	51.595.358
TULIA INÉS PRIETO DE SALAZAR	41.734.302
ZAMIR ROJAS PULIDO	74.185.110

Segundo. Designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al doctor Luis Ángel Dueñas Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.186.699, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Librense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 10 No. 19-45 Oficina 702. Teléfono 4454537, celular 3203215355, correo electrónico laduenas@hotmail.com.

Tercero. Advertir al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo

100

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

9/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

370 33

la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto. Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Séptimo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4354 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Librese el oficio respectivo.

Octavo. Ordenar a las oficinas de tránsito comunicar de forma inmediata al agente interventor Luis Ángel Dueñas Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.186.699 la captura de vehículos que se realice en virtud de este auto a las personas jurídicas y naturales intervenidas. Dicha comunicación deberá surtirse en la ciudad de Bogotá, en la carrera 10 No. 19-45 Oficina 702, Teléfono 4454537, celular 3203215355, correo electrónico laduenas@hotmail.com. Adicionalmente, poner a disposición del mismo, el vehículo capturado y avisar de ello a este despacho.

Noveno. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de los intervenidos susceptibles de ser embargados.

Décimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo primero. Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo segundo. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Décimo tercero. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y D. mar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. TEP.

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

17
27/52

las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto. Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo quinto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo sexto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo séptimo. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario a disposición del agente Interventor, de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2.008.

Décimo noveno. Librense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 -000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo primero. Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo segundo. Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

20
38013

de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo cuarto. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos a orden de la Superintendencia de Sociedades - Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019198105, proceso 76899:

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a consignar como consecuencia de esta medida.

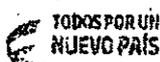
Vigésimo quinto. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES
A8224

2017-01-035181



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

19
JA
329

las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto. Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo quinto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo sexto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo séptimo. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario a disposición de agente interventor, de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2.008.

Décimo noveno. Librense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 -00016.1 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo primero. Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo segundo. Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

11/11
AUTO
2017-01-035181
GESTIONES FINANCIERAS S.A.

20
300 JS

de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo cuarto. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019198105, proceso 76899.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a consignar como consecuencia de esta medida.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES
A8224

1000 011 2 10

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.

